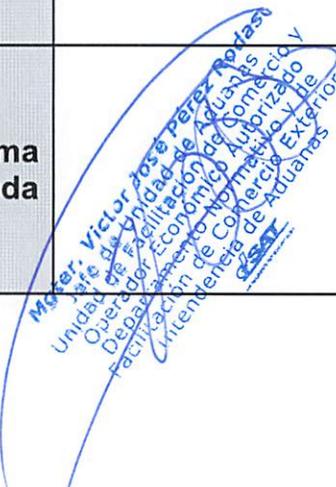
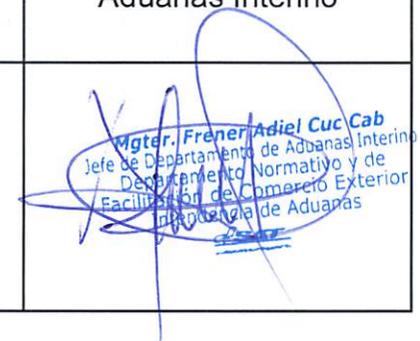


# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/PROCESO:</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANAS/AUTORIZACIÓN Y REGISTRO</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>		<b>Versión</b>	<b>I</b>	
		<b>No. Folios</b>	<b>10</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>	<b>08 NOV. 2024</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Víctor José Pérez Rodas	Marvin Eduardo Silva Herrarte	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab
<b>Puesto que ocupa</b>	Jefe de Unidad de Aduanas	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino
<b>Firma y sello o firma electrónica avanzada</b>				

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)	IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01
	Versión I
	Fecha de Aprobación 08 NOV. 2024

### Objetivo

Proporcionar al personal de la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado y usuarios del Servicio Aduanero que deseen habilitarse como Operadores Económicos Autorizados, los lineamientos de orientación relacionados a la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA).

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 28, 154.
2. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 1, 2, 5, 9, 10, 153.
3. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 122, 123, 144.
4. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículo 5.
5. Decreto Número 1-2017, Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; Acuerdo sobre Facilitación de Comercio. Artículo 1.
6. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 109.
7. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria.
8. Resolución Número 467-2007, del Superintendente de Administración Tributaria, que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4, 5.


INTENDENCIA DE ADUANAS	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

9. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Publicada en Acuerdo Ministerial No. 0469-2008 del Ministro de Economía. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 17, 22, 24, 25, 26, 28 y 36.
10. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Publicada en Acuerdo Ministerial No. 0471-2008 del Ministro de Economía. Artículos 1, 2, 58 literal c), 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 166 bis, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 638.
11. Resolución Número SAT-DSI-547-2017, del Superintendente de Administración Tributaria, relacionado al uso del correo electrónico.
12. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Resolución de Superintendente Número SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado.
14. Resolución de Intendencia de Aduanas Número SAT-IAD-002-2022, Disposiciones Administrativas de las Funciones de las Unidades de los Departamentos de la Intendencia de Aduanas, de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 2, numeral 3, numeral romano III.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

### Normas Internas

1. El presente documento es una herramienta complementaria para las normas contenidas en el Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD-/DNO-ADU-AYR-11 Versión V derivado del proceso de Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA), en lo que corresponda para las operaciones que se desarrollan bajo esta modalidad.
2. Todo actor interesado para ser habilitado como Operador Económico Autorizado debe presentar la solicitud electrónica correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con el CAUCA y RECAUCA. La habilitación del Operador Económico Autorizado será potestativa de la SAT.

El actor interesado que interviene en varias actividades del comercio exterior de mercancías dentro de la cadena logística internacional deberá solicitar su habilitación como Operador Económico Autorizado para cada una de ellas; cumpliendo con los requisitos de la lista de obligaciones por cada una de las actividades que solicite.

3. La Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado debe realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos presentados electrónicamente por el actor interesado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud correspondiente ante la SAT; durante este plazo se podrá requerir cualquier documento faltante previo a realizar la validación.
4. Conforme el resultado del dictamen técnico que se elabore posterior a la validación y la documentación pertinente, contenidos en el expediente de mérito, se debe emitir la resolución por parte del Intendente de Aduanas. La resolución puede ser notificada al interesado de manera electrónica o de manera física dentro del plazo de diez (10)

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida la misma. La resolución que autorice la habilitación indicará cuales son las facilidades que se le aplicarán al Operador Económico Autorizado.

5. En cualquier momento del proceso de habilitación como Operador Económico Autorizado, el actor interesado puede manifestar de manera electrónica o bien por escrito, su deseo de no continuar con el trámite de su solicitud.
6. Para el Registro y control del Operador Económico Autorizado, acorde a la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado, la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado debe dar seguimiento para que acorde a la sistematización del registro del OEA, en el RTU digital se refleje la marca de que el contribuyente es un Operador Económico Autorizado habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando exista algún inconveniente, este proceso se puede realizar mediante memorándum de Intendencia de Aduanas a la Gerencia de Informática de SAT, para que en el Registro Tributario Unificado -RTU-digital del nuevo Operador Económico Autorizado le aparezca la respectiva marca.
7. Cuando ocurran circunstancias que interrumpan los sistemas informáticos del Servicio Aduanero y esto impida la presentación electrónica de documentos asociados a las solicitudes, el Jefe de la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar la situación quedando facultado para autorizar como medida de contingencia la recepción de documentos de forma impresa, para lo cual debe girar un memorándum autorizando dicho proceso al personal de la Unidad de Facilitación de Comercio y Operador Económico Autorizado del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior. En ausencia del Jefe de Unidad, dicha situación puede ser evaluada por el Jefe del Departamento Normativo a efecto de emitir la instrucción indicada en la presente norma.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

8. Para efectos del uso del sistema informático para el Registro del Operador Económico Autorizado se deben de observar los documentos de orientación general o guías que para el efecto se emitan y se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat.

**Otras Normas:**

9. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustenten sus actuaciones debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

10. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

11. Si se hace referencia a un instructivo que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
12. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
13. Las normas contenidas en el presente instructivo pueden complementarse mediante los documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
14. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia a partir de su publicación y debe ser publicado en los sitios electrónicos internos y externos de la SAT.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>08 NOV. 2024</b>

**LISTA DE ANEXOS**

<b>Tipo (s) de Anexo (s):</b>	<b>Registros</b>
<b>Identificación del Anexo (Si Aplica)</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios

## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Instructivo para la Sistematización del Registro del Operador Económico Autorizado (OEA)</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>IN-IAD/DNO-ADU-AYR-01</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>08 NOV. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
I	Todas	Primera versión				

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 4  
Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 1